



Expediente No. 2021-276

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 6 de septiembre de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO en contra de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 6 de agosto de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00276-00 y consta de 132 folios. Actúa como apoderado (a) la parte actora, el profesional del derecho JAIRO ANDRES HERRERA GUZMAN. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LOS HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los numerales 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 23 y 25, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Así mismo, adecuar los hechos 14, 17 y 20, únicamente a situaciones fácticas, excluyendo las apreciaciones jurídicas y las referencias normativas, a las que podrá hacer mención en el acápite correspondiente, pero no en las premisas fácticas.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

Además, se le requiere aclarar el hecho denominado 18, en el sentido de que si lo que quiere manifestar es que se firmó o no se firmó otro SI.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección física y virtual de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO en contra de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JAIRO ANDRES HERRERA GUZMAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.049.482.692 y tarjeta profesional número 270.314 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 7 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

N